

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Juntas de Rectoría, ubicada en el edificio "E" de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, de esta ciudad, los C.C. C.P. Ricardo Guevara Velázquez, en su carácter de Titular del Comité; el Ing. Francisco Rodríguez Rico, en su carácter de Secretario; el MGTI. Andrés Pérez García, en su carácter de Vocal 1; el MES. Víctor Manuel Díaz Calderón, en su carácter de Vocal 2 e Ing. Daniel Aarón León Reza, en su carácter de Vocal 3, todos miembros del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Chihuahua; lo anterior con el fin de analizar la Solicitudes de Acceso a Información Pública con número de folio 132852017 y 132822017, recibidas mediante el sistema INFOMEX Chihuahua, y las cuales fue realizada por la persona de nombre "CESAR JIMÉNEZ", donde este organismo es Sujeto Obligado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 5 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás relativos y aplicables. Reunión que se desarrollará bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Titular del Comité, hace constar que se encuentran presentes todos los miembros del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por lo que declara agotado el primer punto del orden del día.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- El C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Titular del Comité, procede en términos del segundo punto, por lo que a continuación da lectura, mismo que a la letra dice:

1. TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 132852017 Y 132822017, RECIBIDAS MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA, Y LAS CUALES FUE REALIZADA POR LA PERSONA DE NOMBRE "CESAR JIMÉNEZ", ASÍ COMO EMISIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Continuando con el uso de la voz el C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Titular del Comité, pregunta a los miembros del Comité si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día, el que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 132852017 Y 132822017, RECIBIDAS MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA, Y LAS CUALES FUE REALIZADA POR LA PERSONA DE NOMBRE "CESAR JIMÉNEZ", ASÍ COMO EMISIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.- Este punto se discutirá de acuerdo a los siguientes antecedentes:

a) Que la persona de nombre "CESAR JIMÉNEZ", a través de Solicitudes de Acceso a Información Pública, mediante la Plataforma INFOMEX Chihuahua con número de folio 132852017 Y 132822017, solicitó a esta Universidad Tecnológica de Chihuahua, como sujeto obligado, información consistente en:

"Al amparo de los derechos humanos y sus garantías contenidos en los artículos 1º. Y 6º Constitucionales así como en ley reglamentaria local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito atentamente la siguiente información:

1. Copia digitalizada de los contratos de prestación de servicios o de cualquier tipo de relación contractual entre la persona física MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ (o de cualquier persona moral de la que este profesionista sea representante legal) y el sujeto Obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.
2. Copia digitalizada de todos los recibos de honorarios o de cualquier forma de pago derivados de cualquier tipo de relación contractual entre los sujetos descritos en el numeral 1.

La información solicitada es la comprendida entre el 01 enero del 2016 a la fecha actual 29 Nov 2017."

b) Que los documentos requeridos en el numeral uno de las solicitudes en comento, presentan datos personales tales como datos bancarios (banco, cuenta y clabe interbancaria), los cuales son considerados como datos personales e información confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XVII y 128 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua fracciones V y IX y numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

[...]

[...]

ARTÍCULO 128. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

"Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

[...]

Artículo 6. Glosario. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad o conlleve un riesgo grave para este. De forma enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial, preferencias sexuales, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, estado de salud física y mental presente y futuro, situación moral y familiar, información genética, características físicas, morales o emocionales, creencias religiosas, filosóficas y morales, domicilio y teléfono particulares, correo electrónico no oficial, patrimonio, huella digital, número de seguridad social u otros similares.

VII. Encargado: El servidor público facultado y nombrado por el responsable de la base de datos.

VIII. Estado: El Estado de Chihuahua.

IX. Información Confidencial: La información clasificada como tal en los términos de esta Ley o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa a datos personales y restringida de manera indefinida al acceso público.

[...]"

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;****II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y****III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos: a. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

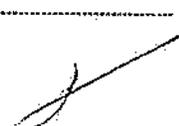
[...]

c) Que por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el documento requerido contiene datos personales, tales como datos bancarios (banco, cuenta y clave interbancaria) y de conformidad a lo que dictan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral quincuagésimo sexto, se presenta al Comité, por parte del área de Abogado General, formato del Contrato de Prestación de Servicios número UTCH/AG/40-BIS/2016 y Contrato de Prestación de Servicios número UTCH/AG/21/2016, con la finalidad de que el Comité pueda observar los datos que se eliminarán, por lo que con motivo de lo expuesto, dichos datos son los siguientes:

- BANCO.
- No. DE CUENTA.
- CLABE INTERBANCARIA

Acto seguido el Comité procede a analizar los formatos presentados por el área jurídica.

Una vez analizados los formatos presentados, los Integrantes del Comité, exponen su conformidad respecto de los documentos referidos, por lo que estiman conveniente que el formato del Contrato de Prestación de Servicios número UTCH/AG/40-BIS/2016 y Contrato de Prestación de Servicios número UTCH/AG/21/2016, se anexe a la presente acta para que forme parte integrante de ella, y se utilice para dar contestación a las Solicitudes de Acceso a Información Pública, con número de folio **132852017 Y 132822017**; así mismo el Comité estimó pertinente que se omitieran los datos bancarios (banco, número de cuenta y clave interbancaria) ya que son datos personales que si son mal utilizados pueden afectar a la persona física dueño de estos datos, es decir al C. Mario Alfonso Domínguez Sánchez; y esta Universidad al estar obligada a la protección de los datos personales de cualquier persona física o moral que formen parte de ella, o que tengan alguna relación con la misma, queda imposibilitada a que los datos referidos se divulguen, por presentar un riesgo real e identificable para el citado. Lo anterior con fundamento en el numeral sexagésimo segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones públicas que a la letra dice:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones públicas

"Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivos de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b. en los casos de las versiones públicas elaboradas solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia."

También con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 111. Todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Por lo anteriormente expuesto se acuerda lo siguiente:

ÚNICO.- Con base a la información solicitada a través de la Plataforma de INFOMEX Chihuahua, el Comité estima conveniente la publicación de los documentos que se anexan a la presente, los cuales contienen la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios número UTCH/AG/40-BIS/2016 y Contrato de Prestación de Servicios número UTCH/AG/21/2016.

CUARTO.- ASUNTOS GENERALES.- En este punto se hace constar que no se presentó ningún asunto general que tratar.

QUINTO.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.- El C.P. Ricardo Guevara Velázquez, Titular del Comité, procede a dar lectura a la presente acta, se somete a la aprobación y firma de la misma: **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

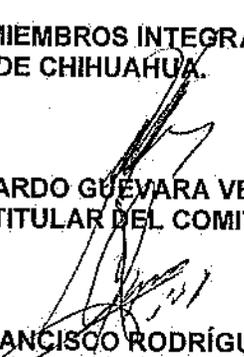
POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CERRÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA Y EFECTOS



**Universidad Tecnológica
de Chihuahua**

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

**LEGALES A QUE HAYA LUGAR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.**


**C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ
TITULAR DEL COMITÉ**


**ING. FRANCISCO RODRÍGUEZ RICO
SECRETARIO**


**MGTI. ANDRÉS PÉREZ GARCÍA
VOCAL 1**


**MES. VÍCTOR MANUEL DÍAZ CALDERÓN
VOCAL 2**


**ING. DANIEL AARÓN LEÓN REZA
VOCAL 3**

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE A LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.